

# Boletín Oficial

## de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Edicto Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se en deba hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1912.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

### Tarifa de inserciones.

|   | Pts. |
|---|------|
| De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.   | 0'50 |
| De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.       | 0'40 |
| De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. | 0'30 |

### ARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantas Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 349 de 14 Dbre.)

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas á este Ministerio por los Directores de varias Escuelas de Comercio respecto á la interpretación que haya de darse á determinados preceptos del Real decreto de 27 de Septiembre último reorganizando los estudios mercantiles,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Las matriculas hechas en el periodo preparatorio, conforme al Real decreto de 22 de Agosto de 1903, que excedan del número de asignaturas que el vigente plan señala, se aplicarán en el curso próximo á las del primer año del periodo elemental.

2.º En las clases prácticas se abonarán en papel de pagos al Estado los mismos derechos de matrícula y de examen por aquellas materias que no los hayan devenido en el curso respectivo por no figurar en el mismo, quedando sujetas á la prueba de curso como las demás. Subsistirán asimismo en este caso los derechos que correspondan en metálico por formación de expediente para los alumnos no oficiales.

3.º La edad para el ingreso que señala el artículo 13 se entenderá para toda clase de alumnos la de doce años cumplidos antes del 30 de Septiembre, ó sea dentro del año académico anterior al en que hayan de cursarse las asignaturas del periodo preparatorio.

4.º En consonancia con lo prevé-

nido en el art. 48, á medida que se implanten los cursos del nuevo plan de 27 de Septiembre próximo pasado, se irán suprimiendo en todas las Escuelas los del antiguo de 22 de Agosto de 1903.

5.º Todos los alumnos matriculados de nuevo ingreso en el periodo preparatorio por el plan de 1903 á la publicación del Real decreto de 27 de Septiembre, se adaptarán al nuevo plan con dispensa de la edad señalada, pero no podrán matricularse en el primer curso elemental hasta cumplir los trece años.

6.º Queda terminantemente prohibido, desde la publicación de la presente Real orden, el reconocimiento de validez académica para los estudios de comercio de asignaturas correspondientes á otras enseñanzas. Las concesiones de esta clase otorgadas hasta la fecha para este curso, continuarán subsistentes con las restricciones que proceden en Francés y Caligrafía, por la mayor extensión que se da á estas materias en el nuevo plan: la primera sólo será admisible en los dos cursos, y la segunda únicamente en las clases prácticas del preparatorio. Las instancias que hayan tenido entrada en el Ministerio al aparecer la presente resolución en la «Gaceta» solicitando que se computen en las Escuelas de Comercio materias aprobadas en otros Centros docentes, se despacharán favorablemente con las observaciones que se indican, pero en lo sucesivo estas solicitudes no serán cursadas por las Escuelas, y las que se reciban en el Ministerio se devolverán al Establecimiento de su procedencia desestimadas por decreto marginal de la Subsecretaría, ó quedarán archivadas con un Visto, si las elevan directamente los interesados.

7.º A los efectos de lo que dispone el art. 48 para seguir los estudios por uno ú otro plan, todos los alumnos matriculados á la publicación del Real decreto de 27 de Septiembre, con arreglo al periodo preparatorio de 1903, en asignaturas que no excedan de las que comprende el plan actual en igual periodo, con inclusión de las enseñanzas prácticas, se adaptarán á la nueva organización y les serán aplicables las disposiciones vigentes para continuar sus estudios. Se aplicará la misma regla á los que se hallen matriculados en asignaturas del preparatorio de aquella fecha que ahora figuran, según el plan moderno, con el periodo elemental, computándose las indicadas materias una vez aprobadas en el curso á que correspondan, conforme al

plan vigente. Sólo tendrán derecho á continuar sus estudios con sujeción á las prescripciones del Real decreto de 22 de Agosto de 1903, los alumnos matriculados con arreglo á este plan de enseñanzas del grado elemental y superior.

8.º Las ampliaciones de matrícula que tengan que verificar en este curso los alumnos del antiguo plan en el periodo preparatorio para adaptarse á la nueva distribución de asignaturas, se considerarán como ordinarias para que no devenguen mayores derechos.

9.º Los ejercicios de Gramática castellana estarán á cargo del Catedrático de Francés que antes explicaba esta asignatura.

10. En todas las Escuelas Superiores de Comercio, á excepción de las especiales, en las cuales por el mayor número de Catedráticos ya están distribuidas taxativamente las enseñanzas, el Catedrático de Aritmética y Contabilidad general, que antes se denominaba de Teneduría de libros y Contabilidad de empresas, tendrá á su cargo, y bajo su dirección, todas las clases de esta especialidad, con inclusión de la Oficina mercantil y la de Aritmética y Nociones de Geometría métrica que por el nuevo título de la Cátedra le corresponde.

11. La asignatura de Historia Universal y Especial de España se explicará por el Catedrático de Geografía Comercial en las Escuelas Superiores, en armonía con lo preceptuado en el artículo 12. Si en alguno de ellas estuviera otro Catedrático encargado de dichas enseñanzas, y se considera ahora perturbador para los alumnos un cambio de Profesor, el Director del establecimiento podrá aplazar, si así lo estima oportuno, hasta el curso próximo la aplicación del precepto indicado.

12. El anuncio de vacantes de Ayudantes repetidores meritorios no se llevará á efecto por los Claustros para la provisión en propiedad hasta que se publique por el Ministerio el Reglamento correspondiente. Las plazas de Ayudantes de las Escuelas que estaban anunciadas á la publicación del Real decreto de 27 de Septiembre último para ser provistas por concurso conforme al Real decreto de 22 de Agosto de 1903, se ajustarán á lo que éste determina, y serán resueltos los expedientes que se hallen en tramitación, en consonancia con los preceptos que regían al ser anunciada la convocatoria.

13. Para establecer la conveniente unidad en las enseñanzas de Comercio, se señala un plazo impro-

rrogable de cuatro años, á partir del curso actual, para que puedan terminar sus estudios por el plan de 22 de Agosto de 1903 los alumnos á quienes alcanza este beneficio, conforme á lo dispuesto en el artículo 48 del Real decreto de 27 de Septiembre último y en armonía con las reglas establecidas en esta Real orden; entendiéndose igualmente aplicable esta concesión á los que procedan de los planes de 1887 y 1901, los cuales podrán incorporar sus estudios al de 1903, con sujeción á las disposiciones del mismo, en los grados elemental y superior, según las equivalencias determinadas en la Real orden de 10 de Septiembre de 1901 y preceptos que comprende la de 28 de Agosto de 1903.

Pasado el tiempo que se indica, ó sea desde 1.º de Octubre de 1916, quedara en vigor únicamente el actual, y á él tendrán que sujetarse en todas sus partes los alumnos de Escuelas de Comercio, cualquiera que sea el plan que regia al comenzar sus estudios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1912.—Alba.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 336 de 1.º de Dbre.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para dar cuenta mayores facilidades sea posible á los peticionarios de obras de caminos vecinales á que afectan las disposiciones de la Real orden de 9 de Noviembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que todos los plazos para reclamaciones y contestaciones que fija la Real orden de 9 de Noviembre sobre caminos vecinales hasta el 15 de Diciembre corriente, se amplíen hasta el día 31 de este mes.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1912.—Villanueva.—Señor Director general de Obras públicas.

(«Gaceta» núm. 348 de 13 de Dbre.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

*Inspección general de Sanidad exterior.*

Segun comunica el Cónsul de España en Rabat, por acuerdo del Cuerpo consular en dicha Plaza, con asistencia del Delegado sanitario, se ha acordado dar ó salgan de dicho puerto, á causa de no haber vuelto á presentarse casos de peste en Rabat.

En su virtud, queda sin efecto la circular de 30 de Octubre último («Gaceta del 31»), relativa al estado sanitario de la mencionada Plaza.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1912.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

El señor Cónsul de España en la Habana, comunica que en virtud de las gestiones practicadas por la Cámara de Comercio de aquella capital cerca de la Secretaría de Sanidad, se ha resuelto que la fumigación de los buques que atracan á los muelles de la Habana, lo mismo que de los de cabotaje, se realice en lastres, para que no sufran perjuicio las mercancías; y siempre que no hayan sido desratizados en cualquier otra parte con anterioridad no mayor de un mes.

Lo que se hace público para conocimiento de los navieros españoles, según se indica por el referido Consulado.

Madrid 7 de Diciembre de 1912.—El Inspector general, M. Salazar.

«Gaceta» núm. 343 de 8 de Dbre.)

**Segunda sección.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Número 2.639.

**Circular.**

Nombrado por Real decreto de 4 del actual Gobernador civil de esta provincia, en el día de hoy me hago cargo del mando de la misma, cesando en su consecuencia D. Francisco Pérez Guillén que interinamente lo desempeñaba.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Murcia 14 de Diciembre de 1912.

El Gobernador,

**Jesús Lopo Gómez.**

Número 2.649.

**Circular**

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en 10 del actual, me dice lo que sigue:

«Los Excmos. Sres. Senadores Secretarios del Senado, dicen á este Ministerio, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En virtud de acuerdo de la Comisión permanente de Gracias ó Pensiones que ha de dar dictamen sobre el proyecto de ley concediendo pensión á los individuos y clases del Ejército de Africa en 1859-60, rogamos á V. E. se digne adoptar las resoluciones que estime más eficaces para averiguar

por medio de los Gobernadores civiles de las provincias, Alcaldes y demás Autoridades que dependen de su Departamento y valiéndose de los *Boletines Oficiales*, el número de los expresados individuos y clases á quienes puede afectar la referida iniciativa parlamentaria.»

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, sirviéndose los Sres. Alcaldes dar inmediato conocimiento á este Gobierno por TELEGRAFO de si existe alguno de dichos individuos en sus términos.

Murcia 14 de Diciembre de 1912.

El Gobernador,

**Jesús Lopo.**

Número 2.650.

**Circular.**

Por el Ministerio de Marina se dice á este Gobierno en 11 del actual, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Ruego á V. E. interese por ese Gobierno acerca del paradero del que fué soldado de Infantería de Marina Francisco Martínez Sánchez, y en caso de ser hallado lo manifieste lo más pronto posible á este negociado, para poder enviársele un resguardo que tiene expedido á favor de dicho soldado en esta dependencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1912.—El Teniente Coronel primer Jefe, Francisco Alcántara.»

Lo que se hace público por si llega á conocimiento del interesado, pueda hacer la reclamación en forma.

Murcia 14 de Diciembre de 1912.

El Gobernador,

**Jesús Lopo.**

Número 2.646.

**JEFATURA DE MINAS DE MURCIA**

*Registro núm. 18.737.*

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de la Compañía Franco-Española de las Minas de Azufre de Lorca, vecina de Paris, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 4 del actual, solicitando se le concedan cuatro pertenencias para la mina denominada *Jehanne d'Arc*, de mineral de azufre, sita en término de Lorca y en el paraje llamado Sierra de los Yesares, diputación del Rio; lindando por el N. con la pertenencia núm. 29 del «Coto Felicidad» y próxima la mina «Santa Rosalia»; por el E. y S. terreno franco, y por el O. en parte con Angelita; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NE. de la mina «Angelita»; y desde dicho punto con relación al N. magnético y en dirección E. se medirán 200 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª S. 200; 2.ª á 3.ª O. 200, y 3.ª á punto de partida N. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 13 de Diciembre de 1912.—José María Rubio.

Número 2.647.

**JEFATURA DE MINAS DE MURCIA**

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de la provincia, se ha servido admitir por decretos de esta fecha, las renunciaciones de las minas que se determinan en la relación que sigue; declarando á la vez franco y registrable el terreno de las mismas, por haberse acreditado hallarse al corriente en sus pagos por el canon de superficie, el dueño de las expresadas minas.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo ordenado por la citada Autoridad, y de lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 1.º de Agosto de 1889, á los efectos determinados en el art. 105 del vigente Reglamento general, para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905.

*Relación de las minas renunciadas, cuyo terreno se declara franco y registrable.*

| Número | Nombre de la mina | Término.   | Mineral.      | Hectareas. | Nombre del dueño.         |
|--------|-------------------|------------|---------------|------------|---------------------------|
| 17.842 | Eulalia.          | Fuente-ál. | Hierro.       | 12         | D. Pedro Guerrero García. |
| 17.953 | Reintegró.        | Id.        | Indeterminad. | 15         | El mismo.                 |

NOTA.—En cumplimiento de lo prevenido en el art. 149 del citado Reglamento, se hace saber: Que las horas hábiles de oficina de este Gobierno civil, para presentar las solicitudes de registro, aspirando al terreno de las citadas minas, serán

de nueve de la mañana á una de la tarde, pudiendo los registradores consignar en la Jefatura de Minas, desde las ocho de la mañana, el importe del 5 por 100 del depósito legal.

Murcia 13 de Diciembre de 1912.—José María Rubio.

**Cuarta sección.**

Número 2.638.

**Requisitoria.**

Lajarin Mata Pedro, hijo de Ginés y Encarnación, natural de Aguilas (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años de edad, estatura un metro seiscientos ochenta milímetros, domiciliado últimamente en Orán (Argelia Francesa), procesado por la falta grave de primera deserción simple, comparecerá en término de treinta días, en el Campamento de Carabanchel, ante el Juez instructor, Capitán Ayudante, Mayor del Regimiento de Artillería á caballo, Cuarto de Campaña, Don Emilio Macho García.

Campamento de Carabanchel 10 de Diciembre de 1912.—El Capitán Juez instructor, Emilio Macho.

**Quinta sección**

Número 2.629.

**ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS**  
de la  
**PROVINCIA DE MURCIA**

**Edicto**

Don Pedro Díaz Faes Celleruelo, Administrador de Propiedades é Impuestos.

Hago saber: Que intentada la notificación á la Sociedad Anónima Industria y Comercio del fallo de esta Administración de 2 de Noviembre último, favorable á la citada Sociedad, en el expediente de defraudación instruido por D. Juan Bautista Muñoz, por el 10 por 100 de energía eléctrica para la reventa, y habiendo sido devueltos por el Sr. Alcalde de Cartagena las diligencias practicadas por la citada Alcaldía, sin encontrar el domicilio social de la expresada Sociedad ni quien diera razón de ella, así como fueron devueltas las cédulas de notificación intentada en esta capital, á los efectos del art. 45 del vigente Reglamento de procedimientos, se hace público por medio de este diario oficial á los efectos reglamentarios.

Murcia 12 de Diciembre de 1912.—Pedro Díaz Faes.

Número 2.628.

**DELEGACION DE HACIENDA**  
de la  
**PROVINCIA DE MURCIA**

**Montes.**

No habiendo tenido efecto la tercera subasta de pastos de los montes que se insertan en el adjunto estado, suscrito por el Sr. Ayudante de Montes afecto á esta Delegación, por la presente se anuncia cuarta subasta de dicho aprovechamiento para el día 31 del actual, con rebaja del 40 por 100 de la tasación, por los años forestales de 1912 á 1913 al 1916 á 1917 inclusive, ó sea por las cantidades en cada año forestal, y á las horas que consta en dicho estado; cuyas subastas se celebrarán en las

Casas Consistoriales de los pueblos donde radican los montes, ante la presidencia de sus Alcaldes respectivos, con asistencia del Regidor Sindico y una pareja de la Guardia civil, ajustándose la subasta y su apro-

vechamiento a las condiciones facultativas publicadas en el B.O. n.º 194 de este año, y a lo que dispone el Reglamento de 14 de Agosto de 1900, haciendo constar, que para el monte que se enajene ó se encargue de

él la Junta Central de Colonización, antes de terminar este contrato, finalizará el mismo, con el año forestal que esto suceda sin derecho el rematante a reclamación ni indemnización alguna.

Lo que se hace público por medio de la presente, para conocimiento de todos y su más exacto cumplimiento.

Murcia 12 de Diciembre de 1912.  
—Mariano Alvarez.

## SECCION FACULTATIVA DE MONTES

### REGION 14.<sup>a</sup>—PROVINCIA DE MURCIA

*Estado de los montes cuya cuarta subasta de pastos se anuncia por cinco años, ó sean los forestales 1912 á 1913 al 1916 á 1917 inclusive.*

| Pueblos.     | Nombre del monte.  | PASTOS |         |        |                       | Tipo para la subasta en cada año.<br>Pesetas. | Días y horas para la celebración de las subastas. |
|--------------|--|--------|---------|--------|-----------------------|---|---|
|              |  | Lanar. | Cabrió. | Mayor. | Tasación.<br>Pesetas. |   |   |
| Calasparra.. | Cabezo de la Cabrina..                                     | 30     | 30      | »      | 30                    | 18 »  | 31 de Diciembre de 1912, á las once.              |
| »            | Cabezo de Manrique..                                       | 100    | 120     | »      | 200                   | 120 »   | » » » á las once y media.                         |
| »            | Cabezo de las Yeseras y del Doctor..                       | 140    | 150     | »      | 200                   | 120 »   | » » » á las doce.                                 |
| Yecla..      | Cerro de la Condenada..                                    | 60     | 100     | »      | 100                   | 60 »  | » » » á las once.                                 |
| »            | Charquillos y Canalizos..                                  | 400    | »       | »      | 200                   | 120 »   | » » » á las once y media.                         |
| »            | Aljezares..  | 50     | 100     | »      | 75                    | 45 »  | » » » á las doce.                                 |
| »            | Lomas de los Zapateros y Llanos de Debajo, Cerro Pozuelo.. | 20     | »       | »      | 10                    | 6 »   | » » » á las doce y media.                         |
| Abanilla..   | Serratilla Binaranja..                                     | 90     | 20      | »      | 110                   | 66 »  | » » » á las once.                                 |
| »            | El Algezar y Lomas del Talé..                              | 150    | 30      | »      | 170                   | 102 »   | » » » á las once y media.                         |
| »            | Sarretilla..   | 90     | 20      | »      | 110                   | 66 »  | » » » á las doce.                                 |
| Lorca..      | Sierra de las Aguaderas..                                  | 100    | 10      | »      | 100                   | 60 »  | » » » á las doce.                                 |
| Yecla..      | Sierra de Salinas..  | 400    | 60      | »      | 400                   | 240 »   | » » » á las trece.                                |

Murcia 12 de Diciembre de 1912.—M. Gerardo López.

Número 2.474.

#### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.<sup>a</sup>  
Término municipal de Murcia.  
—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1912.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 14 de Octubre último, he dictado la siguiente

#### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

#### DESCONOCIDOS

Andrés Pons, 3'84 pesetas.  
Antonio Ruiz, 9'23.  
Antonio León Soler, 2'13.  
Antonio Muñoz Zapata, 2'37.  
Antonio Sánchez Sánchez, 19'22.  
Antonio Navarro, 2'96.  
Blas Martínez Bernal, 2'96.  
Catalina García Lorca, 8'87.  
Concepción López Conesa, 2'25.  
Domingo García, 2'78.  
Diego García Pina, 3'26.  
Francisco Lorca, 3'55.  
Francisco Martínez Sánchez, 2'10.  
Francisco Sánchez García, 5'33.  
Francisco Sánchez Riquelme, 4'73.  
Francisco Barrancos, 4'50.  
Francisco Navarro, 2'37.  
Francisco Sánchez Velasco, 16'33.  
Francisco Lorca Sánchez, 10'42.  
Francisco Sánchez Vera, 5'33.  
Francisco Conesa, 3'26.  
Francisco Martínez Bastida, 3'55.  
Felipe Pérez Ruiz, 5'91.  
Ginés Cánovas López, 2'96.  
Gabriel Lorente Osete, 2'07.  
Gabriel García Barrancos, 6'80.  
Isabel Ramirez, 2'37.  
José Sánchez Ruiz, 6'80.  
José Hernández López, 3'55.  
José García, 5'33.  
Juan Martínez, 2'36.  
José García García, 8'58.  
José Sánchez, 13'02.  
Josefa Martínez, 7'40.  
José Pérez, 5'65.  
Juan Antonio Guillén, 2'07.  
Juan López, 2'96.  
José Martínez Salinas, 4'73.  
Juan Cánovas Hernández, 6'51.  
Juan José Tomás Fernández, 4'44.  
Juana García López, 9'76.  
José Sánchez García, 2'07.  
José Hernández Alamo, 5'62.  
José García Martínez, 2'36.  
José Izquierdo Peñalver, 7'10.  
Juan López Alarcón, 4'50.  
José Alonso López, 8'23.  
José Tomás, 2'37.  
Juan Sánchez Conesa, 2'66.

José Hidalgo Barrancos, 5'68.  
José Navarro González, 9'76.  
Joaquín Fernández, 1'77.  
José Sánchez de Mariano, 7'99.  
Manuel Ruiz, 4'85.  
María Navarro, 7'40.  
Miguel Ferrer, 5'03.  
Miguel Fernández Covacho, 2'96.  
Miguel Cánovas Morales, 26'74.  
Pedro Fernández Celdrán, 1'78.  
Pedro García García, 2'43.  
Pedro Sánchez Fernández, 11'83.  
Ramón Galián Pastor, 3'26.  
Rafael Sánchez Ruiz, 3'84.  
Salvador Morales, 3'55.  
Santiago Hernández Vicente, 5'32.  
Teresa López López, 3'14.  
Tomás López Vicente, 4'44.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 19 de Noviembre de 1912.  
—El Agente, Vicente Más.

Número 2.264

#### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.<sup>a</sup>  
Término de Cartagena.—Contribución urbana.—Tercer trimestre de 1912.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el pre-

rente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

#### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

#### LA UNION

Juan Hernández Martínez, 2'10 pesetas.  
Juan Martínez Moreno, 2'10.  
Juan Martínez Conesa, 5'04.  
Josefa Castillo Conesa, 2'42.  
La misma, 2'36.  
Jacinto Conesa García, 3'15.  
María Aroca, 2'10.  
Remedios Casanova, 3'67.  
Rafael Casanave Vidal, 7'72.  
Juan Hernández Martínez, 80'10.  
Juan Martínez Hernández, 1'89.  
Juan Martínez Moreno, 2'10.  
Juan Martínez Conesa, 5'04.  
José Martínez Galindo, 3'57.  
El mismo, 4'83.  
Felipe Martínez San Martín, 2'05.  
Matilde Martínez, 2'52.  
Pedro Marín Sánchez, 3'67.  
Emeterio Martínez Conde, 2'52.  
Josefa Paredes, 1'89.  
Leoncio Pérez Martínez, 2'10.

Mariano Pérez Victorió, 1'59.  
El mismo, 2'36.  
Mariano Pérez Victoria, 2'57.  
El mismo, 1'57.  
El mismo, 2'57.  
El mismo, 2'20.  
El mismo, 1'63.  
José Fernández, 1'99.  
Antonio López, 2'63.  
Fidel Pardo Ortiz, 2'94.  
Isidoro Rosique, 3'15.  
Casilda Fernández, 35'85.  
Rosa Gómez Gómez, 75'59.  
José García Soto, 22'99.  
Maria Luengo López, 1'84.

#### MAZARRON

Antonio Hernández Gómez, 2'10 pesetas.

#### MURCIA

Herederos de Fontes, 3'15 pesetas.  
Los mismos, 3'15.  
Diego López, 2'10.  
José Rubi, 1'58.

#### MADRID

Antonio Sánchez Romero, 135'84 pesetas.

#### FUENTE-ALAMO

Juana y Josefa Martínez López, Viuda de Francisco Jorquera, 1,57 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 26 de Octubre de 1912.  
—El Agente, Angel Antelo.

Número 2.266.

#### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.<sup>a</sup>—  
Término municipal de Murcia.—  
Contribución urbana.—Tercer trimestre de 1912.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 30 de Septiembre último, he dictado la siguiente

#### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan:

#### TORREAHUERA

Antonio Albaladejo, 2'50 pesetas.  
Francisco Albaladejo, 1'67.  
José Antonio Bastida, 2'50.  
Francisco Guirao, 1'67.  
Juan López, 1'67.  
Antonio Martínez, 3'56.  
El mismo, 3'34.  
José Martínez, 1'67.  
Francisco y Ana María Sánchez, 2'50.  
Fulgencio Perona, 1'67.  
Isabel Sánchez, 2'11.  
Miguel Sánchez, 2.  
Nicolás Martínez, 1'67.

#### BENIAJAN

Antonio Bermejo, 2'50 pesetas.  
Juana Cánovas, 1'67.  
José Marín, 2'11.  
Juan Pardo, 1'67.  
Antonio Quesada, 1'67.  
Francisco Riquelme, 3'34.  
Francisco Sánchez, 1'94.  
Francisco Tomás, 1'67.  
Lorenzo Tomás, 2'50.  
Victor Pérez, 2.  
Antonio y Diego Frutos, 2'11.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 8 de Agosto de 1912.—  
El Agente, Patricio López.

#### Sexta sección.

Número 2.624.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MAZARRON

Extracto de los acuerdos adoptados por esta corporación municipal, durante el próximo pasado mes Noviembre de 1912.

Sesión supletoria del día 9.

Presidencia del Sr. Martínez Serrano.

Se acordó:

Designar en Comisión al Sr. Alcalde y al Concejal Sr. Navarro Vivanco, para que se hagan entrega de los aprovechamientos forestales de estos montes comunes, que han de disfrutar los vecinos del término durante el año forestal 1912-13.

Aprobar las condiciones estipuladas por la Comisión de Hacienda, para llevar a efecto el contrato del alumbrado público eléctrico, durante el año entrante 1913, y que por la Presidencia se forme el oportuno contrato.

Aprobar el extracto de acuerdos adoptados por la Corporación durante el pasado mes de Octubre.

Pase a informe de la Comisión de Hacienda, una cuenta de medicinas suministradas a la Beneficencia municipal, durante el dicho mes de Octubre por el Licenciado Sr. Longoria, de 52'80 pesetas.

Que se proceda a rellenar de escombros ó a dotar de una acerca de mampostería, por una balsa que existe en las afueras de la Barriada del Puerto de Mar, propiedad de los herederos de D. Francisco Guerrero, por constituir un foco de infección y amenazar la salud de aquellos moradores.

Designar a los Sres. Concejales, Rubio Macías y Saldaña Cortés, para que en Comisión especial visiten a los Patronos Mineros de este término, para que se instalen por ellos lucen en el Camino de las Minas,

que den fácil acceso a sus operarios.

Supletoria del día 16.

Presidencia del Sr. Martínez Serrano.

Se acordó:

Asociarse con sinceridad, al sentimiento general de la Nación, por la pérdida del gran Estadista Don José Canalejas, abominando y execrando el criminoso acto que le ha arrebatado la vida,

Dirigir sentido pésame a la viuda é hijos del malogrado é insigne Don José Canalejas referido, dar el nombre de tan preclaro patricio a la calle del Barriónuevo de esta población, y a la de Pedro Pérez de la Barriada del Puerto, y celebrar honras fúnebres en snfragio de su alma, costeadas por este Ayuntamiento, a cuyo acto será invitado todo el vecindario, y por último levantar esta sesión en señal de duelo.

Supletoria del día 23.

Presidencia del Sr. Martínez Serrano.

Se acordó:

Designar al Regidor Sindico, y como sustituto de este al Concejal D. Teodoro Delgado Rodríguez, así como a los Médicos municipales D. Ginés González Ballesta y Don Alejandro Oliva Zamora, para que asistan al acto de la declaración de inscriptos que ha de tener lugar en la Ayudantía Militar de Marina de este Puerto el día 1.º de Diciembre próximo y hora de las nueve de su mañana.

Satisfacer al Sr. Coronel Jefe de la Zona de Reclutamiento y Reserva de la provincia, una cuenta que formula por pesetas 174'34 a que ascienden los socorros suministrados a mozos inútiles de varios reemplazos de esta villa, que sufrieron observación.

Adjudicar definitivamente las subastas de los arbitrios y servicios municipales de esta villa para el año venidero, en la siguiente forma: A D. Higinio Morenza Vivanco, la del Matadero público de esta villa, por la cantidad de 5.901 pesetas, como mejor postor.

A D. Ginés Sánchez García, la del servicio municipal establecido sobre la limpieza de la población, por la cantidad de 1.011 pesetas, como único postor.

A D. Andrés de Haro Jerez, la de la limpieza del Puerto, por la cantidad de 546 pesetas, también como único postor.

Que se realice por administración municipal directa, la recaudación de los arbitrios municipales sobre pesas y medidas y ocupación de la vía pública, toda vez que han resultado desiertas las primeras y segundas subastas que a tal efecto se celebraron.

Abonar al Depositario municipal una cuenta de 75'50 pesetas a que ascienden los socorros domiciliarios y pensiones de lactancia que tiene suministrados durante el pasado Octubre.

Acceder a lo solicitado por Don Roque Ruiz Conesa, concediéndole autorización para ocupar ciertos terrenos comunales sitios en la diputación de Balsicas, que dice necesitar para realizar trabajos mineros de investigación, dándole el tiempo que media desde el día, hasta el 30 de Junio, sin que por ello tenga que satisfacer pago de arrendamiento.

Aprobar la distribución de fondos para el presente mes.

Extraordinaria del día 30.

Presidencia del Sr. Martínez Serrano.

Se acordó:

Acceder a lo solicitado por los

moradores del extrarradio de este término, concediéndoles moratorias para pagar sin recargos, sus cuotas por el impuesto de consumos.

Aprobar el proyecto de presupuesto que ha de regir en este Municipio durante el próximo año 1913, y que se exponga al público por término de quince días, en cumplimiento de lo que preceptúa la vigente ley Municipal.

El presente extracto de acuerdos fué aprobado por la Municipalidad, en sesión celebrada el día 7 del presente mes, acordándose sea remitido al Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento de lo que previene la vigente ley Municipal.

Mazarrón: 9 de Diciembre de 1912.  
—El Secretario, J. Bonmati.—Visto bueno: El Alcalde, Martínez.

#### Octava sección.

Número 2.648.

#### JUZGADO MUNICIPAL

DE LORCA

#### Edicto.

Don Cristóbal Paredes Navarro, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal que en reclamación de trescientas veinte pesetas cincuenta céntimos, sigue en este Juzgado el Procurador Don José María Campoy Gómez, en nombre de Don Juan Giménez Garriga, contra Doña Rosa Rex Muñoz, se ha dictado sentencia por el Tribunal municipal, cuya cabeza y parte dispositiva de la misma, dicen así:

#### Sentencia:

Don Cristóbal Paredes Navarro, Don Mariano Alcázar Puche, Don José Maldonado Martínez: En la ciudad de Lorca a veintinueve de Noviembre de mil novecientos doce; vistos por el Tribunal municipal estos autos de juicio verbal seguidos en nombre de Don Juan Giménez Garriga, por el Procurador Don José María Campoy Gómez, contra Doña Rosa Rex Muñoz, viuda, cuyo actual domicilio se ignora.

#### Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a Doña Rosa Rex Muñoz, declarada rebelde, a que tan pronto sea firme esta sentencia, abone a Don Juan Giménez Garriga, la cantidad de trescientas veinte pesetas cincuenta céntimos, que le es en deber, condenándola además en las costas del este procedimiento, ratificándose el embargo preventivo practicado. Pues así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos y firmamos. — Cristóbal Paredes. — Mariano Alcázar Puche y Puche. — José Maldonado.

Y con el fin de que sirva este edicto de notificación a la demandada Doña Rosa Rex, expido el presente en Lorca a once de Diciembre de mil novecientos doce. — Cristóbal Paredes. — P. S. M., Julio Bejarano.

#### Anuncios.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.